



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ref. Radicado No. 2021-00060-00
Auto Nro.762

Encontrándose el encuadernamiento al despacho, una vez revisado el mismo se evidencia que si bien el extremo demandado contestó la demanda, lo cierto es, que no propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual era inviable emitir el auto de trámite 641 calendado septiembre 28 de 2021.

Nótese, que en sentir de esta judicatura no es suficiente señalar como “Referencia: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES”, cuando del estudio de dicho memorial no se avizora ningún tipo de medio exceptivo, máxime cuando al tenor de lo consagrado en el numeral 2 del canon 442 del C.G.P. solo se pueden proponer en proceso ejecutivos “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Entendido entonces, que tratándose de procesos ejecutivos solo es viable correr el traslado de que trata el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P. cuando se proponen excepciones, situación como se indicó anteriormente, no es lo acontecido en el sub examine, es la razón suficiente para dejar sin ninguna validez o efectos procesal alguno el referido proveído y en su lugar se dirá que el aquí demandado a través de apoderado judicial se limitó a contestar la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

*Con ocasión de lo anterior es evidente que no hay lugar a evacuar la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los cánones 372 y 373 de la misma codificación, sin embargo, a efectos de poder conciliar la Litis se **DISPONE:***

*CITAR a las partes y sus apoderados a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** en los términos consagrados en la ley 640 de 2021, para tal efecto se **fija la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso (2021)**, acto procesal que se realizara de manera virtual a través de la **herramienta teams** y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Por secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben revisar éstos cuidadosamente.

Es más, con dicho link suministrado podrán abrir el expediente cuantas veces deseen de aquí en adelante sin necesidad de volver a pedir nuevo enlace, en el horario de su preferencia y el proceso siempre estará en línea y actualizado.

Se ordena a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera se le da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el edificio del Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia entre otras más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular No.3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito Juez o al 3137070083 que es respondido por el secretario del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ